

## NOTIFICACION POR AVISO

Artículo 69 Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A. y de lo C.A.

La secretaria de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Casanare, en aplicación del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar Acto administrativo No. 02334 de fecha 24 de Junio del 2015, "POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA UN ARBITRO Y SE INTEGRA UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO EN LA SOCIEDAD CONSORCIO ENERGIA COLOMBIA S.A. "CENERCOL S.A." El cual se fijara en un (01) folios.

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el Artículo 67 C.P.A. y de lo C.A, al Dr. JAIRO HUMBERTO RODRIGUEZ ACOSTA., quien recibió la notificación personal por correo certificado tal como consta en la guía No. RN409523898CO; se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días, contados a partir del 05 de octubre del año 2015, en la página web de la entidad y en la cartelera de la secretaria de la dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Casanare ubicada en la carrera 23 No. 10A – 10 barrio Bello Horizonte.

### CONSTANCIA DE FIJACION

El presente AVISO se fija en la cartelera de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Casanare, por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día 05 de Octubre de 2015, siendo las 7:00 horas a.m.

  
**SANDRA CHAVITA DIAZ**  
Auxiliar Administrativo  
Dirección Territorial Casanare





MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 2334 DE 2015

24 JUN 2015

Por la cual se designa un árbitro y se integra un tribunal de arbitramento obligatorio en la sociedad **CONSORCIO ENERGÍA COLOMBIA S.A. "CENERCOL S.A"**

EL VICEMINISTRO DE RELACIONES LABORALES E INSPECCIÓN

En ejercicio de las facultades legales y en especial la que le confiere el numeral 13 del artículo 22 del Decreto 4108 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio mediante la Resolución número 01485 del 14 de abril de 2014, ordenó la convocatoria de un Tribunal de Arbitramento Obligatorio para que estudie y decida el conflicto colectivo de trabajo existente entre la sociedad **CONSORCIO ENERGÍA COLOMBIA S.A. "CENERCOL S.A"** y la organización sindical denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, GAS, PODAS Y AFINES DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE "SINTRAELECTRIPOGCAS"** (Folios 39 a 40), confirmada mediante las Resoluciones números 03599 del 21 de agosto de 2014 y 06036 del 30 de diciembre de 2014. (Folios 82 a 83 y 88 a 91)

Que el numeral 3o. del artículo 3o. de la Ley 48 de 1968, establece:

*"El tribunal de arbitramento obligatorio se compondrá de tres miembros designados así: uno por la empresa, otro por el sindicato o sindicatos a que estén afiliados más de la mitad de los trabajadores, o en defecto de éstos por los trabajadores, en asamblea general, y el tercero de común acuerdo por dichos dos árbitros. En caso de que los dos árbitros no se pongan de acuerdo para elegir el tercero, dentro de las 48 horas siguientes a su posesión, dicho árbitro será designado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de lista integrada por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia."*

Que la empresa ha sido renuente a designar su árbitro.

Que el numeral 4o. del artículo 1o. del Decreto 525 de 1956, establece:

*"La rehuencia de cualquiera de las partes para designar árbitro dará derecho al Ministerio del Trabajo y Seguridad Social para hacerlo..."*

Que este Ministerio está facultado para designar el árbitro que representará a la empresa, de conformidad con el numeral 4º del artículo 1º del Decreto 525 de 1956.

Que la resolución número 00000180 de 2012, expedida por el Ministerio del Trabajo define el procedimiento para designar los árbitros de un tribunal de arbitramento obligatorio.

Que en consecuencia, el sindicato designó como árbitro al doctor GERMAN ROJAS ZUBIETA, (acta de asamblea general del sindicato de fecha 16 de febrero de 2014, folios 4 a 8) y mediante sorteo, quedó designado el doctor JAIRO HUMBERTO RODRIGUEZ ACOSTA, como árbitro en representación de la empresa, como consta en acta número 45 de fecha 13 de mayo de 2015, anexa al expediente, (folio 119).

Por la cual se designa un árbitro y se integra un tribunal de arbitramento obligatorio en la sociedad Consorcio Energía Colombia S.A. "Genercol S.A."

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Designase al doctor JAIRO HUMBERTO RODRIGUEZ ACOSTA, como árbitro en representación de la empresa para integrar el Tribunal de Arbitramento Obligatorio convocado mediante la resolución número 01485 del 14 de abril de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Integrar el Tribunal de Arbitramento Obligatorio, convocado por medio de la Resolución número 01485 del 14 de abril de 2014, que ordenó la convocatoria de un Tribunal de Arbitramento Obligatorio para que estudie y decida el conflicto colectivo de trabajo existente entre la sociedad CONSORCIO ENERGIA COLOMBIA S.A. "GENERCOL S.A" y la organización sindical denominada SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, GAS, PODAS Y AFINES DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE "SINTRAELÉCTRIPOGCAS", de la siguiente forma:

Por la empresa: Dr. JAIRO HUMBERTO RODRIGUEZ ACOSTA.

Por el sindicato: Sr. GERMAN ROJAS ZUBIETA.

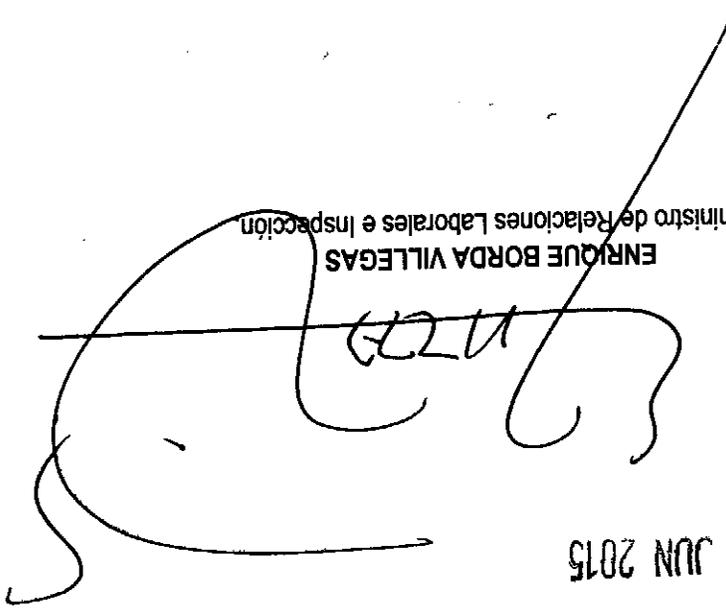
**ARTÍCULO TERCERO.-** Este tribunal sesionará en la ciudad de Yopal, departamento de Casanare. Los árbitros tomarán posesión ante la Dirección Territorial de Casanare o ante la Subdirección de Inspección del Ministerio del Trabajo, en el término establecido en la comunicación y procederán a la designación del tercero.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En caso de que no se pongan de acuerdo en la designación del tercero, o no lo hagan dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su posesión, dicho árbitro será designado por el Ministerio del Trabajo de la lista integrada por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

**PARÁGRAFO.-** Los árbitros de las partes, quedan en la obligación de enviar inmediatamente a la Subdirección de Inspección de este Ministerio, una copia del acta de la designación del tercero, o la constancia de que no llegaron a ningún acuerdo al respecto, para los fines legales consiguientes.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 24 JUN 2015

  
VICEMINISTRO DE RELACIONES LABORALES E INSPECCIÓN  
ENRIQUE BORDA VILLEGAS

Proyecto: Luisa Fernanda M.  
Revisó: Fanny Stella T.  
Aprobó: F. Hidalgo